

**ORDEN de 14 de abril de 1964 por la que se autoriza la ampliación del régimen de reposición concedida a «La Aeronáutica, S. A.», de Bilbao, a la exportación de tableros alistonados y puertas prefabricadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Aeronáutica, S. A.», de Bilbao, en solicitud de que el régimen de reposición con franquicia arancelaria que se le concedió por Orden ministerial de 16 de enero de 1964 sea ampliado en el sentido de que puedan acogerse al mismo las exportaciones de tableros alistonados y puertas prefabricadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—El régimen de reposición con franquicia para la importación de maderas tropicales por exportaciones de tableros contrachapados autorizado a «La Aeronáutica, S. A.», de Bilbao, por Orden ministerial de 16 de enero de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de enero, será ampliado en el sentido de acogerse a sus beneficios las exportaciones de tableros alistonados y puertas prefabricadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que

a) Por cada metro cúbico de tableros alistonados exportados (con interiores de madera tropical), podrán importarse 1.250 kilos de madera en rollo.

Se consideran mermas el 10 por 100 de la materia prima importada, y subproductos, el 55 por 100 de la misma.

b) Por cada metro cúbico de tableros alistonados exportados (con interiores de madera nacional), podrán importarse 600 kilos de madera en rollo.

Se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, y subproductos, el 48 por 100 de la misma.

c) Por cada metro cúbico de puertas prefabricadas exportadas (con interiores de madera tropical) podrán importarse 760 kilos de madera en rollo.

Se consideran mermas el 10 por 100 de la materia prima importada, y subproductos, el 55 por 100 de la misma.

d) Por cada metro cúbico de puertas prefabricadas exportadas (con interiores de madera nacional) podrán importarse 342 kilos de madera en rollo.

Se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, y subproductos, el 48 por 100 de la misma.

Los subproductos adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 44.01 B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de febrero de 1964 por la que se concede a «Bianchi, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos cerámicos terminales cortados de hilo de cobre estañado y laca, por exportaciones de condensadores cerámicos.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1964, página 2841, segunda columna, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la parte expositiva de la citada Orden, cuarta y quinta líneas, donde dice: «... terminales cortados de hilo de cobre, estaño y laca...», debe decir: «terminales cortados de hilo de cobre estañado, y laca...».

En el apartado 2.º de la repetida Orden, en su último párrafo, donde dice: «Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que se devengarán derechos arancelarios a la importación.», debe decir: «Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no devengarán derechos arancelarios a la importación.».

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de abril de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,774	59,954
1 Dólar canadiense ....	55,291	55,457
1 Franco francés nuevo ....	12,198	12,234
1 Libra esterlina ....	167,313	167,816
1 Franco suizo ....	13,851	13,892
100 Francos belgas ....	120,091	120,452
1 Marco alemán ....	15,043	15,088
100 Liras italianas ....	9,564	9,592
1 Florín holandés ....	16,565	16,614
1 Corona sueca ....	11,633	11,668
1 Corona danesa ....	8,664	8,690
1 Corona noruega ....	8,362	8,387
1 Marco finlandés ....	18,608	18,663
100 Chelines austriacos ....	231,310	232,006
100 Escudos portugueses ....	208,555	208,182

**IV. Administración de Justicia**

**MAGISTRATURAS DE TRABAJO**

**CACERES**

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 193/64, por despido, a instancias de Miguel Silvino González Lobo, contra la Empresa «El Carbayón Minas, Sociedad Anónima», se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallo: Estimando la demanda instada por Miguel Silvino González Lobo, por despido, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que al mismo unía con la Empresa «El Carbayón Minas, Sociedad Anónima», y debo condenar y condeno a ésta a que tan pronto sea firme esta sentencia, haga efectivas al actor dieciséis mil cuatrocientas treinta y una pesetas con dos céntimos. Notifíquese esta sentencia, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación, debiendo de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el im-

porte de la condena con incremento del veinte por ciento en la cuenta de esta Magistratura, en el Banco de España y 250 pesetas en la cuenta de «Recursos de Suplicación» de la Caja de Ahorros, anunciándose el recurso por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Lumbreras Valiente, rubricado.»

Y para que dicha sentencia sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada «El Carbayón Minas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Cáceres, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—2.910-E.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

**BARCELONA**

En este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de los de Barcelona

pende expediente promovido por doña María Escudé Vergés, que goza del beneficio de pobreza, para obtener la declaración de fallecimiento de su esposo don Manuel Vicente Marqués, hijo de Francisco y Rosa, nacido en esta ciudad el día 26 de octubre de 1895; profesión, militar jubilado, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Pablo Píñol, número 192, 1.º, 2.º, de la localidad de San Baudilio de Llobregat, del que se ausentó el 21 de diciembre de 1951, sin que a partir de dicha fecha se hayan vuelto a tener de él más noticias, considerándole fallecido casado al ocurrir tal desaparición con la expresada solicitante doña María Escudé Vergés.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos dispuestos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Barcelona a veinte de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, José Pareja.—2.203-E.